AMJ-0293-1775-2024

Bogotá D.C., 07 de octubre de 2024.

Señores
CONSORCIO URBANO 2C
Atn.: Ing. EDGAR EDUARDO LARA GUZMÁN
Director de interventoría
Calle 106 No. 53-39 Oficina 703
consorciourbano2cbgta@gmail.com
Ciudad

Referencia: Contrato de obra número No. IDU-1775 de 2023 REALIZAR EL DIAGNÓSTICO Y/O LA ACTUALIZACIÓN Y/O LA COMPLEMENTACIÓN Y/O LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y EJECUTAR A MONTO AGOTABLE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.- GRUPO D.

Asunto: AMJ-0293-1775-2024 – Solicitud de Prorroga del contrato IDU-1775-2023

Cordial saludo.

En atención al cumplimiento de las obligaciones a cargo del Consorcio Estabilización AMJ, a través de este comunicado, informa los diversos hechos que fundamentan la solicitud de prórroga del Contrato en su fase de Consultoría por un período de QUINCE DÍAS CALENDARIO. Esta solicitud se realiza considerando que el plazo inicialmente previsto no puede satisfacerse para lograr, integralmente, los productos pendientes de entrega y aprobación al igual que aquellos que depende de la respuesta y solución por parte de terceros y del Idu.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la etapa de estudios y diseños se subdivide en tres (03) fases, a saber:

ETAPA	FASE	DURACIÓN
ESTUDIOS Y DISEÑOS	Investigación, Recopilación y Análisis de información.	(1) mes
	Diagnóstico y/o la actualización y/o la complementación y/o la elaboración de estudios y diseños	(3) meses
	Trámites con terceros y aprobaciones	(1) meses
OBRA	Construcción	(8) meses
	Recibo de obra	(1) mes

A continuación, se detalla el estado actual de los productos correspondientes al presente contrato:

PRODUCTO	SUBPRODUCTO	ESTADO
Topografía	Informe recopilación y análisis de Información	En espera de atención de observaciones del contratista
	Metodología	Aprobado por interventoira
	Informe estudio topográfico	Aprobado por interventoira
Diseño Geométrico	Informe recopilación y análisis de Información	Aprobado por interventoira
	Informe final Estudios y diseños	Revisión de interventoira
Tránsito	Informe recopilación y análisis de Información	Aprobado de interventoira
	Apéndice F	Revisión de interventoira
	Informe Final	Revisión de interventoira
Diseño Urbano	Informe recopilación y análisis de Información	Aprobado de interventoira
	Metodología de trabajo	Aprobado de interventoira
	Esquema general	Aprobado por interventoría, en revisión de IDU
	Producto final	Revisión de interventoira
	Propuesta de diseño paisajístico	Aprobado de interventoira
BIC	Informe recopilación y análisis de Información	Aprobado de interventoira
	Informe EyD con Matriz	Aprobado de interventoira
Predios	Informe recopilación y análisis de Información	Aprobado de interventoira
	Metodología de trabajo	Aprobado de interventoira
	Informe final	Revisión de interventoría
Redes Hidrosanitarias	Informe recopilación y análisis de Información	Pendiente a observaciones por el contratista.
	Metodología empleada	Aprobado de interventoira
	Informe final	Revisión de interventoría
	RAI	Aprobado de interventoira
Estructuras	Inventario estructuras existentes	Aprobado de interventoira
	Obras para Estructuras Existentes	Revisión de interventoría
	Diseño de Estructuras Nuevas	
	Memorias de cálculo	
	Documento Técnico de Soporte	
	Informe Final	
Geotecnia	Informe recopilación y análisis de Información	Aprobado de interventoira
	Plan de exploración del subsuelo	Aprobado de interventoira
	Estudios y diseños geotécnicos definitivos	Pendiente a observaciones por el contratista.
Pavimentos	Informe recopilación y análisis de Información	Aprobado de interventoira
	Diseño de pavimentos de detalle	Aprobado de interventoira

Ambiental - SST - Forestal	MAO-SST	Pendiente a observaciones por el contratista.
	SG-SST	Pendiente a observaciones por el contratista.
Componente Social	Plan Diálogo Ciudadano y Comunicación	Aprobado
	Directorio actualizado de instituciones	Revisión de interventoría
	Matriz de sistematización	Pendiente a observaciones por el contratista.
	Documento de diagnóstico y caracterización	Pendiente a observaciones por el contratista.
	Identificación, evaluación y análisis de impactos sociales	Pendiente a observaciones por el contratista.
	Plan de manejo social de los impactos (PMSI)	Revisión de interventoría
	Documento diagnostico territorial	Pendiente a observaciones por el contratista.
	Pliego de condiciones para la etapa de construcción	Revisión de interventoría
	Informe final	Pendiente a observaciones por el contratista.
Presupuesto	Presupuesto para componente de obra	En revisión de interventoría
	APU	
	Memorias de calculo	
	Informe Final	
Cronograma de Obra y Documentos Contratación	Cronograma Obra + Flujo	En revisión de interventoría
	Apéndice A - Esp Particulares	Pendiente a observaciones por el contratista.
	Apéndice B - Esp Generales	
	Apéndice C - Esp de Redes de servicios públicos.	

De acuerdo con la tabla anterior, algunos productos se encuentran en proceso de atender observaciones realizadas por el contratista, mientras que otros, ya aprobados por la interventoría, están en revisión por parte del IDU para su recibido a satisfacción.

En cuanto a los productos que requieren el aval de terceros, estos siguen en fase de presentación por parte del contratista, pendientes de la revisión de la interventoría y del concepto de la entidad, previo a su radicación ante cada una de las entidades competentes.

Ahora bien, según lo establecido en el numeral 5.1 del contrato de obra, referente al PLAZO DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, se especifica que:

"() … *PARÁGRAFO PRIMERO: La Etapa de Construcción no podrá iniciarse, hasta tanto no se culminen la totalidad de las obligaciones establecidas en la etapa de estudios y diseños y se cuente con la aprobación de interventoría. Lo anterior sin perjuicio del proceso administrativo sancionatorio y/o conminatorio a que haya lugar, por el incumplimiento de las*

obligaciones en el plazo previsto… ()"

Es de anotar que, en materia de contratación administrativa, también ha sido reconocido de tiempo atrás el derecho de las partes a que las condiciones iniciales del negocio jurídico se mantengan a lo largo de la ejecución del contrato, especialmente teniendo en cuenta la finalidad que a través de esos negocios jurídicos de la administración pública se persigue y que corresponde directa o indirectamente a la prestación de un servicio público, la satisfacción de un interés general, lo que hace que sea esencial la cumplida ejecución de los contratos, sin dejar de reconocer que en éstos, además, el contratista participa en calidad de colaborador de la administración, a través de la ejecución del respectivo contrato, debiendo acatar las indicaciones y disposiciones que la entidad contratante le impone, en ejercicio de su poder de dirección, y ello obliga entonces, a que haya una especial solidaridad con dicho contratista, permitiéndole llevar a cabo el objeto contractual y obtener el provecho lícito que persigue a través de la ejecución del negocio jurídico, surgiendo de esta manera las teorías de la responsabilidad sin culpa de la administración, permitiendo, en este caso, que cuente de manera efectiva con el plazo razonable que para las condiciones de ejecución que debió enfrentar, le permitan cumplir con las prestaciones contractuales independientemente de que el pacto contractual inicial señalara condiciones diferentes.

Debe recordarse que sobre el plazo de ejecución el Consejo de Estado en su jurisprudencia ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato -no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la sección quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a qué alude el artículo 1501 del código civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de "… Aquellas cosas en las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente". Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, Se entienden pertenecerle sin necesidad de una cláusula especial, Dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, Por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, En los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenecen a este, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la Esencia del contrato si no meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (…)" (Resaltado propio)

A su vez, la corte constitucional. Sentencia C-713 de 2009. v.et la Sentencia C-088 de 2000 y Sentencia C-932 de 2007. Consejo de Estado. Sala de lo contencioso administrativo, sección tercera. Radicados 24715; 25206; 25409; 24524; 27834; 25410; 26105; 28244; 31447 Acumulados, entre otras cosas, ha sostenido lo siguiente:

"B. La Primicia del interés general y el principio de conservación del contrato en la persecución de los fines de la contratación estatal.

Ha coincidido en la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado social de derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos Jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde Ejecutar, a nombre de la administración, las

tareas acordadas ("…").

Así las cosas, en aplicación del principio de la autonomía de la voluntad, la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primicia del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado, tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

"ARTÍCULO 3°. - De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente Prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta el celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen su función social que, como tal, implica obligaciones ("…").

La norma transcrita determina el deber ser de la actuación de la administración y de los contratistas, en cuanto al cumplimiento de los fines del Estado, pues el interés general se va honrando por la continuidad y la eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de estos.

Luego de la descripción de los fines de la contratación estatal (Artículo 3 De la ley 80 de 1993), El legislador enlistó una serie de deberes que las partes del contrato deben acatar para la consecución de dichos fines, a saber:

"ARTÍCULO 4°. De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:
(…)
9°. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, No Sobre venga una mayor onerosidad En el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse Y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse (…)"

Por otro lado, la Ley 80 de 1993 exigió a los contratistas:

"Artículo 5. De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3° de esta Ley, los contratistas:
(…)
2° Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y este sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les imparten y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamiento Que pudieran presentarse. (…)"

Las reglas de conducta transcritas, impuestas a la administración y a los contratistas, resultan relevantes para la conservación del contrato, pues exige de los contratantes el despliegue de toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado, lo que traduce en empeño para que a través del contrato se logren los fines públicos.

Recuerda la alta corporación que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que, no obstante que se pueden observar Imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer “Lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla” y acordar “Los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente”, como en el caso particular es el pacto de una prórroga que garantice al contratista el plazo al que tiene derecho para ejecutar el objeto contractual, teniendo en cuenta la cuantificación del tiempo que, si bien formalmente transcurrió, no puede ser imputado a este con ocasión de lo expuesto a lo largo del presente escrito, es decir, circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, imputables a la contratante, hechos de terceros y constitutivas de imposibilidad.

Por todo lo antes expuesto y la justificación técnica aportada, la presente solicitud es viable e indispensable para el debido cumplimiento del objeto contractual; en procura, como lo exige la jurisprudencia transcrita de las finalidades públicas y servicios que pretende satisfacer el contrato de la referencia

Con la presente, el consorcio certifica que el valor inicial del contrato no se verá afectado por la solicitud de prorroga presente según lo anunciado en la solicitud que sigue.

Todo lo anterior solicitamos a esta interventoría Tramitar y aprobar la prórroga No. 1 al Contrato de la referencia por QUINCE DIAS CALENDARIO, según lo expuesto en el presente documento, en el marco de la cual, este consorcio asumirá los sobrecostos de interventoría por valor de $ 25.583.652 incluido el IVA

Atentamente,

_____

CESAR ORLANDO BURGOS GRILLO
Director de obra
CONSORCIO ESTABILIZACION AMJ
Anexo: N.A.
Copia: Ing. Fabian Alexander Mahecha Ávila.